



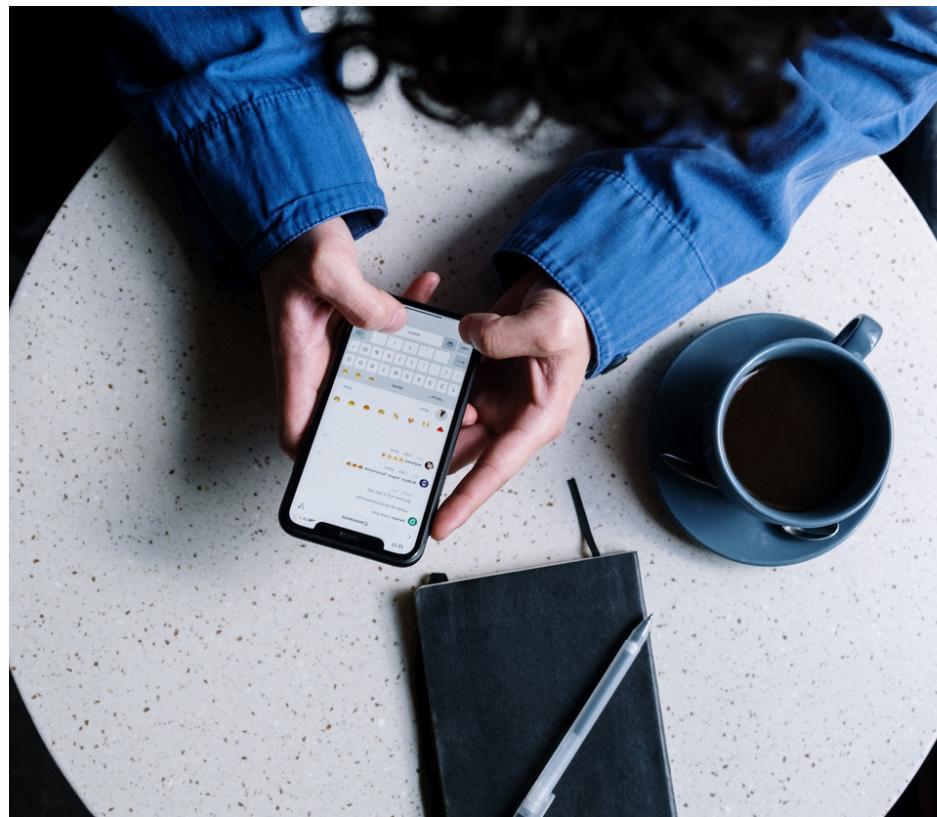
PROTECCIÓN DE DATOS

ÁMBITO EDUCATIVO

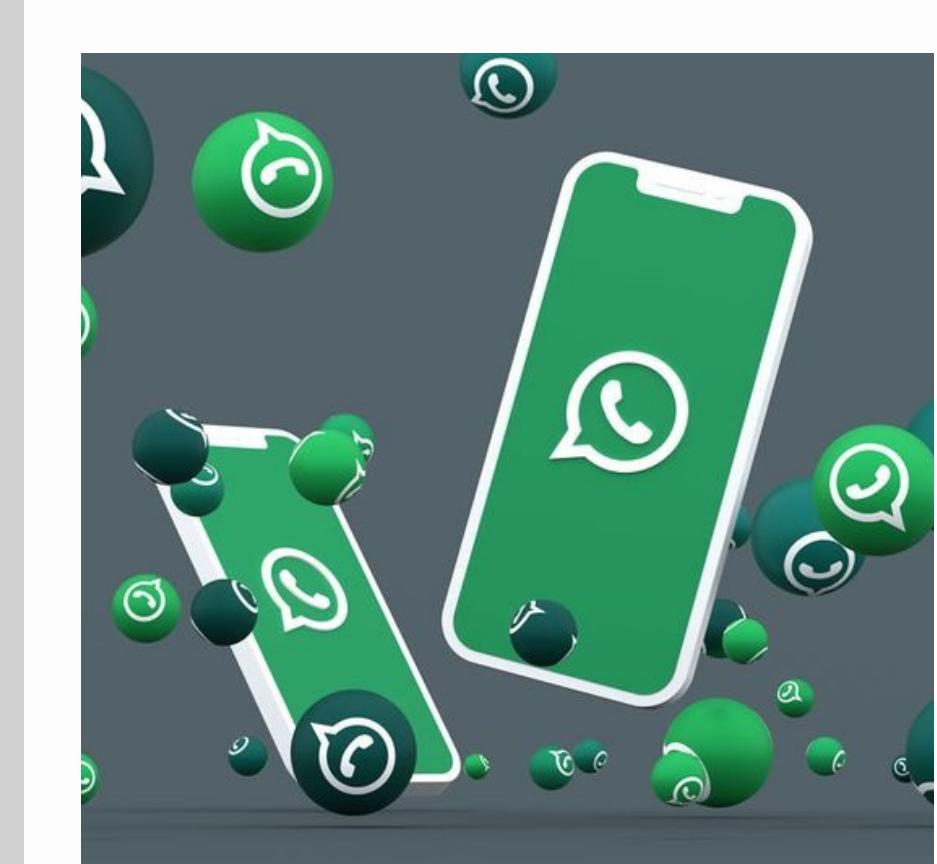
Noviembre/2023

Curso directoras y directores

A QUÉ EDAD EMPIEZAN A TENER ...



Móvil



WhatsApp



Tik Tok, Instagram...

COMUNIDAD VALENCIANA

El 68% de los menores de 10 a 12 años tiene redes sociales y el 12,5% acepta solicitudes de amistad sin conocer



91,5%



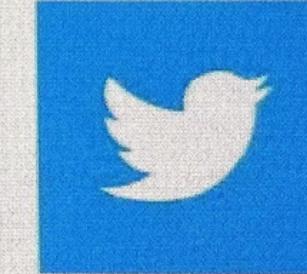
90,6%



83,5%



69,2%



54,1%



40,2%

La Vanguardia 08/02/2021

INTRODUCCIÓN LEGISLATIVA



Constitución Española 1978



Ley Orgánica 1/82
Ley 15/99
Directiva (UE) 95/46/CE



Reglamento (UE)
2016/679

Constitución española (1978)

Art. 27 Derecho a la educación

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

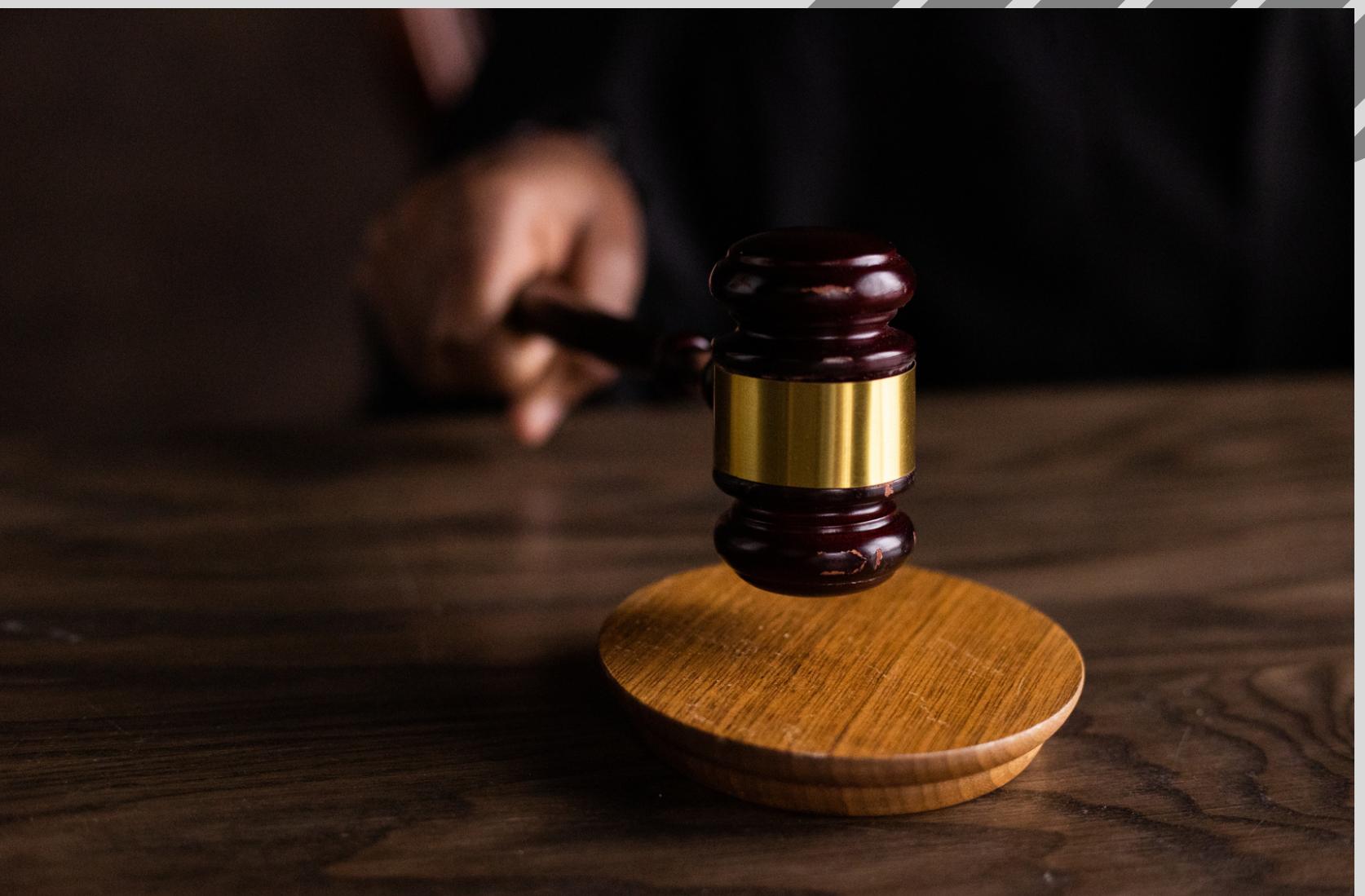
Art. 18 Dº al honor a la intimidad y a la propia imagen

- “1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”



Sentencia 292/2000 del Tribunal Constitucional

"El objeto de protección del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es solo la intimidad individual..."





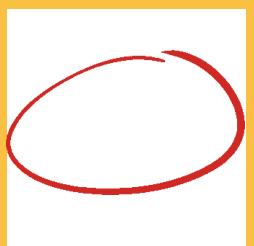
Artículo 7

LEY ORGÁNICA 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Tendrán la consideración intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley:

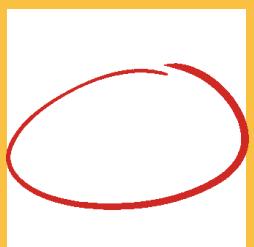
- Tres. La divulgación de hechos relativos a la **vida privada** de una persona o familia que afecten a su **reputación y buen nombre**, así como la revelación o publicación del contenido de **cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo**.
- Cuatro. La revelación de **datos privados** de una persona o familia conocidos a través de la **actividad profesional u oficial** de quien los revela.
- Cinco. La **captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos**, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.
- Siete. La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la **dignidad** de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.





ART. 1. OBJETO

La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.



ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.



LEY ORGÁNICA **15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Directiva (UE) 95/46

LEY ORGÁNICA 2/2006 DE 3 DE MAYO DE EDUCACIÓN

Modificada por la Ley Orgánica
3/2020 de 29 de diciembre

LOMLOE

Art. 1 PRINCIPIOS

El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia

La equidad que garantice la igualdad de oportunidades.
...

La calidad de la educación para todos, sin que exista discriminación
...

La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan ... el respeto y la justicia

LOMLOE

La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la **no violencia en todos los ámbitos** de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y **ciberacoso** con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.

El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del **espíritu crítico y la ciudadanía activa**



Ley Orgánica 3/2018 de
05 de diciembre, de
Protección de Datos
personales y garantías de
los derechos digitales



Real Decreto 1720/2007, de
21 de diciembre, por el que
se aprueba el Reglamento de
desarrollo de la Ley Orgánica
15/1999



Ley 39/2015, de 1 de
octubre, del Procedimiento
Administrativo Común de
las Administraciones
Públicas



■Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de
transparencia, acceso a la información
pública y buen gobierno.
Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre,
por el que se adoptan medidas urgentes por
razones de seguridad pública en materia de
administración digital, contratación del
sector público y telecomunicaciones

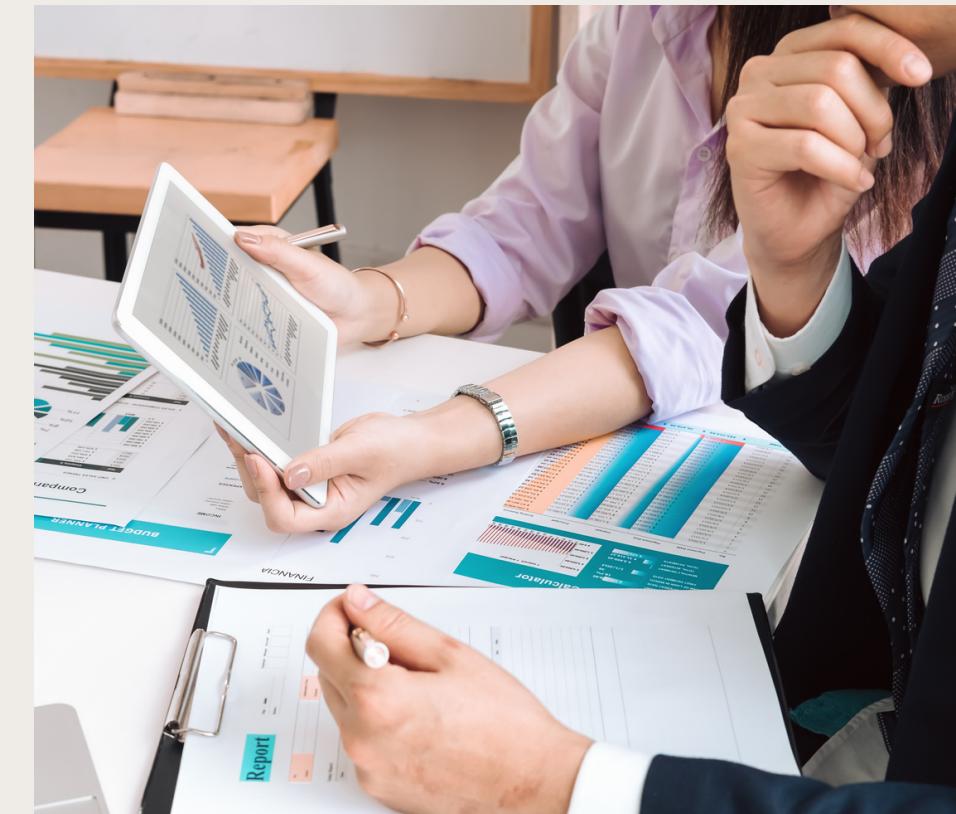
NORMATIVA DE REFERENCIA

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a
la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre
circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de
datos)

NORMATIVA DE REFERENCIA



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat



RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA



REAL DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones sobre el modelo de actuación en situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar



DATOS PERSONALES

01

Centro educativo – servicio público

Los centros educativos desarrollan una labor de servicio público y acumulan una gran cantidad de información, en la mayoría de los casos de carácter personal. Principalmente datos de los alumnos, pero también del personal docente y no docente, familiares y otro personal relacionado con los centros.

03

Derecho fundamental

Los datos referidos a las personas son pues la expresión de un **conjunto de características personales o de opciones vitales**, que deben ser respetadas al corresponder a la propia dignidad de la persona. Y el derecho a la protección de éstos datos, es un derecho fundamental, pues afecta a nuestra intimidad, derechos fundamentales y libertades públicas.

02

Datos de carácter personal

Son aquéllos que se refieren a una persona física **identificada o identificable**. Los mas usuales son los referidos a nombre, domicilio, teléfono, dirección e-mail, DNI, pero también disponen de otro tipo de datos referidos a preferencias, costumbres o circunstancias sociales o económicas, así como datos especialmente protegidos, como son los de raza, sexo, religión , o cualquier otra circunstancia personal o social.

04

Categorías especiales de datos

Forman parte de esta categoría de datos personales aquellos que:

- revelen ideología, afiliación sindical, religión y creencias,
- hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual,
- se refieran a la comisión de infracciones penales o administrativas.
- datos biométricos y genéticos. (huella digital-comedores)

CONCEPTOS BÁSICOS

Es la persona física o jurídica, pública o privada, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del mismo, bien por decisión directa o porque así le viene impuesto por una norma legal.



RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS



Es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento



ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS



los responsables como los encargados de tratamiento de datos deben designar un delegado. Debe contar con conocimientos especializados en el derecho y práctica en materia de protección de datos.



DELEGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS

EL EQUIPO DIRECTIVO DEL CENTRO, LOS PROFESORES, O EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL CENTRO EDUCATIVO NO SON ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

PRINCIPIOS

(Reglamento 2016/679)

Conjunto de principios que los responsables y encargados del tratamiento deben observar al tratar datos personales:



Principio de “licitud, transparencia y lealtad”, sing
elit, sed do eiusmod tempor incididunt ut labore.



Principio de “limitación del plazo de conservación”



Principio de “finalidad”



Principio de “seguridad”



Principio de “minimización de datos”, (datos precisos,
reducción la extensión del tratamiento, limitando a lo
necesario el plazo conservación y su accesibilidad)



Principio de “responsabilidad activa” o “responsabilidad
demostrada” que (mantener diligencia debida de manera
permanente para proteger y garantizar los derechos y
libertades de las personas físicas cuyos datos son tratados
en base a un análisis de los riesgos)



Principio de “exactitud”

Principios

El Reglamento General de Protección de Datos señala un
conjunto de principios que los responsables y encargados del
tratamiento deben observar al tratar datos personales

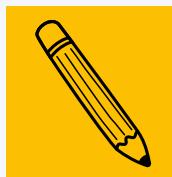
READ MORE

DERECHOS (Reglamento 2016/679)

Se podrán ejercer ante el responsable del tratamiento de datos los siguientes derechos:



Derecho de acceso



Derecho de rectificación



Derecho de oposición



Derecho de supresión ("derecho al olvido")



Limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas (elaboración de perfiles)



Derecho de información



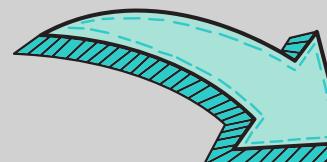
Derechos Schengen

Funciones en los centros y almacenamiento de datos en ficheros

FUNCIONES que precisan tratamiento de datos personales:



- Matriculación y admisión de alumnos (Identificativos, características personales, circunstancias sociales, económicos, académicos)
- Gestión académica (Datos identificativos, académicos)
- Servicios complementarios (comedor, transporte escolar,..)
- Gestión del personal docente y de administración y servicios (Identificativos, académicos, profesionales)
- Relación con terceros



Los centros solo han de recabar los datos que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de sus competencias, y habrán de ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad prevista.

Los centros de enseñanza disponen de una gran cantidad de información relativa a sus alumnos, que estará almacenada en un fichero. El **responsable** del mismo, según el art 3, LOPD, será el Director del centro, ya que es quien tiene capacidad de decisión sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Los datos incluidos en los procesos de admisión serán cancelados una vez finalizados los procedimientos administrativos y judiciales de reclamación.

Los exámenes de los alumnos no deberían mantenerse más allá de la finalización del periodo de reclamaciones. Los datos del expediente académico, en cambio, deben ser conservados, ya que pueden ser solicitados por los alumnos con posterioridad a la finalización de sus estudios.

1. DATOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN EDUCATIVA

(origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado)

2. COLABORACIÓN FAMILIAS Y ALUMNADO. FUNCIÓN DOCENTE Y ORIENTADORA

La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

LOMLOE Disposición adicional vigésimotercera. Datos personales de los alumnos.

3. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

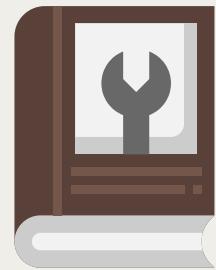
En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

4. CESIÓN DE DATOS - VÍA TELEMÁTICA

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

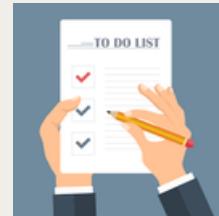
Resolución 28 de junio de 2018

de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat



ANEXO I

manual informativo al que deberá ajustarse la organización y los tratamientos de información de los centros educativos públicos de la Generalitat.



ANEXO IV

Modelos con ejemplos de registro de las actividades de tratamiento de datos



ANEXO II

Establece el marco normativo
[READ MORE](#)



ANEXO III

Establece plantillas y modelos de referencia para la aplicación de las materias y procedimientos descritos en el manual informativo



ANEXO V

Modelo de solicitud de consentimiento para la recogida de datos.



ANEXO VI

Modelo de cartel de aviso para la captación de imágenes por madres, padres o familiares

Guía sectorial para centros educativos

DECALOGO

- 1 Tratar datos con diligencia y respecto.
- 2 Las Administraciones y los centros educativos son los responsables del tratamiento de los datos
- 3 Por regla general, los centros educativos no necesitan el consentimiento de los titulares de los datos para su tratamiento, que estará justificado en el ejercicio de la función educativa y en la relación ocasionada con las matrículas
- 4 Obtener el consentimiento (no función educativa) e informar con claridad y permitir a los interesados oponerse
- 5 TIC -rechazar aplicaciones que no ofrezcan información sobre el tratamiento de los datos personales que realicen.
- 6 Las AAEE y los centros deben disponer de protocolos, instrucciones, guías, directrices o recomendaciones para el uso de las TIC por los profesores (quienes deberán usar estas)
- 7 Comunicación con los alumnos y familias a través de plataformas facilitadas por la AAEE
- 8 No se recomienda el uso de mensajería instantánea (como WhatsApp) Excepcional: supuestos de accidentes o indisposición excursión escolar
- 9 Los profesores deben tener cuidado con los contenidos del trabajo de clase que suben a Internet.
- 10 En eventos informar a las familias posibilidad de grabar imágenes para uso personal y doméstico (actividades privadas, familiares)

Read More

Informar:

- de la **existencia** de un tratamiento de datos personales,
- de la **finalidad** para la que se recaban los datos y su **licitud**, por ejemplo, para el ejercicio de la función educativa, o para difundir y dar a conocer las actividades del centro,
- de la **obligatoriedad** o no de facilitar los datos y de las **consecuencias** de negarse,
- de los **destinatarios** de los datos,
- de los **derechos** de los interesados y dónde ejercitarlos,
- de la **identidad** del **responsable** del tratamiento: el centro o la Administración educativa

TRASPARENCIA E INFORMACIÓN

La información se puede facilitar, por ejemplo, al cumplimentar los formularios de admisión de los alumnos en los centros o al matricularse o a través de su propia web.

Resolución 14/02/2019

Supuestos de no convivencia de los progenitores



Art. Octavo. Derecho de los progenitores a la información

1. En los supuestos de no convivencia, y siempre que no haya limitación al ejercicio de la patria potestad, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurren en el proceso educativo del menor, lo cual obliga a los centros a garantizar

la duplicidad de la información o documentación relativa al proceso educativo de sus hijos, como por ejemplo:

- Las calificaciones escolares y el resultado de sus evaluaciones.
- Los resultados de la evaluación sociopsicopedagógica.
- La adopción y desarrollo de medidas educativas y curriculares.
- La adopción de medidas correctoras e inicio de expedientes disciplinarios.
- Las notas informativas de cualquier tipo.
- Las reuniones de curso o sesiones informativas, así como las entrevistas familiares o reuniones individuales de tutoría.
- El calendario escolar, el horario y la previsión de actividades extraescolares.
- La solicitud de becas.
- La asistencia al comedor escolar y el menú.
- Las autorizaciones para participar en actividades complementarias y extraescolares.
- El listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, si lo solicitan.
- El protocolo para la prestación de asistencia sanitaria específica en el centro educativo.
- El calendario de elecciones al Consejo Escolar.



Resolución 14/02/2019

Supuestos de no convivencia de los progenitores



Art. Octavo. Derecho de los progenitores a la información

2. Este régimen se mantendrá en tanto que ninguno de los dos progenitores alegue lo contrario justificándolo con pronunciamiento judicial a tal efecto. Cuando conste la existencia de un pronunciamiento judicial que prive o suspenda el ejercicio de la patria potestad, o excluya o limite el derecho de uno de los progenitores a visitar, acercarse o comunicarse con el hijo o hija no se facilitará información ni comunicación alguna con el menor dentro de la jornada escolar ni en momentos en que el menor esté bajo la custodia del centro.

Art. Noveno. Accidente o urgencia médica

La información sobre accidente, indisposición o urgencia médica del hijo o de la hija menor durante su actividad escolar se trasladará inmediatamente al progenitor o la progenitora que tenga la guardia y custodia, y si es conjunta o compartida, se avisará a los dos.



CANVA STORI

23 △

Resolución 14/02/2019

Supuestos de no convivencia de los progenitores



Art. Diez. Solicitud de informes o certificados

1. Cuando los progenitores o representantes legales de alumnos a los que se refiere el punto primero de esta norma pidan al centro informes o certificados será la dirección o secretaría del centro educativo la responsable de emitir únicamente aquellos informes o certificados que integren datos objetivos contemplados en el artículo

8.1. Cualquier otra información tendrá que facilitarse solo a requerimiento del juzgado y ante él y nunca a petición directa de las partes o sus letrados.

2. El ejercicio de la patria potestad se considerará un derecho y un deber intransferible por lo cual, salvo pronunciamiento judicial que establezca lo contrario, no se entregará información escrita ni ninguna documentación a terceras personas aunque sean abogados o abogadas de alguno de los progenitores o incluso cuando estos sean sus representantes legales.

3. Por lo tanto, la documentación de carácter académico del alumnado se facilitará exclusivamente a los progenitores o tutores legales, así como a los jueces y fiscales que la soliciten, puesto que en esta se integran datos referentes a la intimidad de los menores a la cual solo tienen acceso aquellos que ostentan la patria potestad de los mismos.



Resolución 14/02/2019

Supuestos de no convivencia de los progenitores

Art. Doce. Colaboración de los centros educativos con servicios sociales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Ante situaciones que pudieran constituir un riesgo para la vida, la integridad, la salud, la dignidad o la libertad del menor, la dirección del centro público o la persona titular pondrá los hechos en conocimiento tanto del Ministerio Fiscal como de los servicios sociales, remitiendo a estos organismos escrito motivado exponiendo los hechos. Para realizar estas comunicaciones se hará uso del **anexo VII** de la Orden 62/2014 para efectuar la comunicación al Ministerio Fiscal y la hoja de notificación regulada por la Orden 5/2021, de 15 de julio, para efectuar la comunicación a la conselleria con competencias en bienestar social..



Coordinador/a de Bienestar del alumnado

NORMATIVA DE REFERENCIA



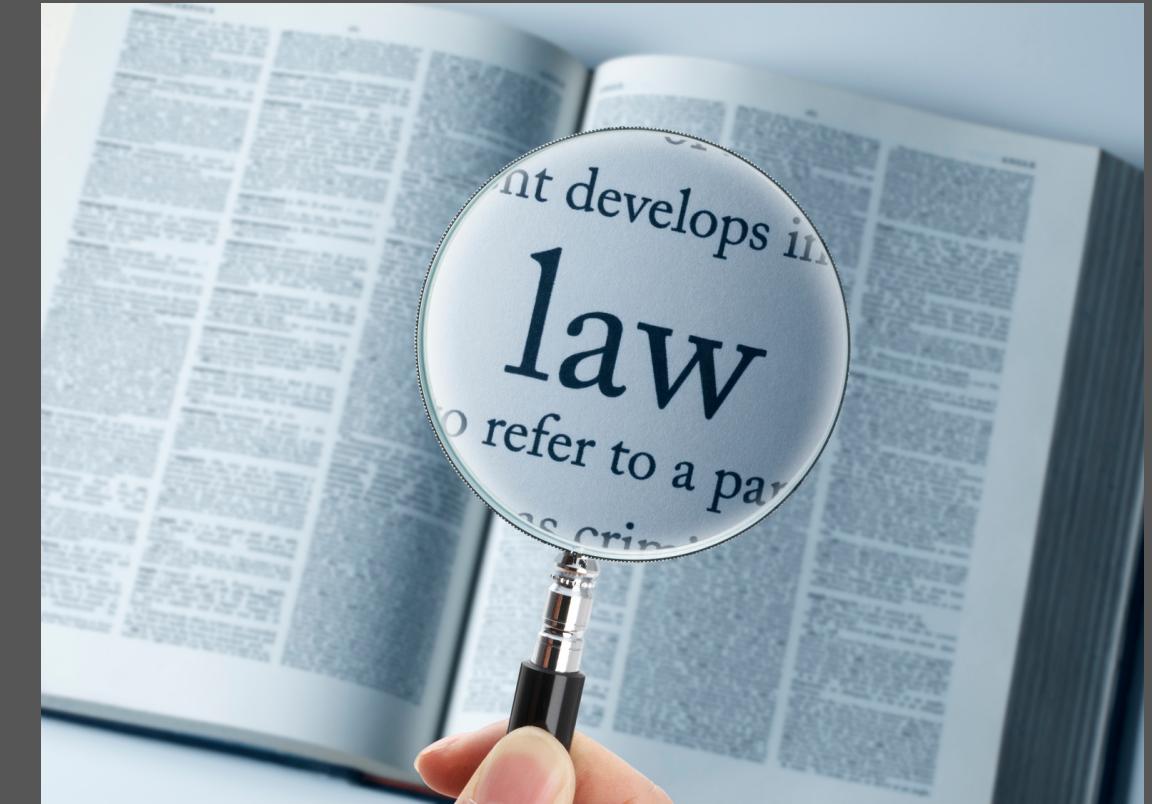
Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 35 crea la figura del Coordinador/a de bienestar y protección del alumnado que deberán tener todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad (públicos, concertados o privados), que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro



Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

Asume las funciones propias de la coordinación de bienestar y protección descritas en el artículo 35 de la Ley orgánica 8/2021, a excepción de las funciones b e i, que recaen en la dirección del centro, o la titularidad en el caso de los centros privados concertados.



DECRETO 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria

Artículo 45. Coordinadora o coordinador de igualdad y convivencia

FUNCIONES

Coordinador/a de Bienestar del alumnado

a) Promover **planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección** de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

a)

b)

c)

d)

e)

f)

b) **Coordinar**, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los **servicios sociales competentes**, debiendo informar a las **autoridades correspondientes**, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200



g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con **discapacidad o cualquier otra circunstancia** de especial vulnerabilidad o diversidad

g)

.....
h)

h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de **convivencia** al que se refiere el artículo 31

.....
i)

.....
j)

.....
k)

i) **Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo** para la seguridad de las personas menores de edad, la **comunicación inmediata** por parte del centro educativo a las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**
Competencia equipo directivo

k) **Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva** que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada

j) **Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos**

COORDINADOR/A BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO

Actuación del coordinador/a de bienestar y protección del alumnado ante la publicación de contenidos sexuales o violentos en internet

La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIV) recoge que todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. (Artículo 39.1)

Función del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección de centros educativos, entre otras:

Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos. (art. 39.2. j).

La AEPD dispone de un **Canal prioritario general** para comunicar la publicación no autorizada en internet de contenido sexual o violento (fotografías, vídeos, audios e información que identifique a personas) y solicitar su retirada de forma urgente.

El centro educativo puede denunciar la publicación en internet de estos contenidos utilizando un **certificado electrónico de representante de persona jurídica**.

Por razones técnicas, este Canal no es operativo frente a servicios de mensajería privada (WhatsApp, Telegram, Snapchat, Messenger...). En estos casos se pueden utilizar las herramientas ofrecidas por estos servicios para bloquear o reportar usuarios.

En cualquier caso, si la AEPD confirma la autoría de una difusión no autorizada de datos personales, podría iniciar actuaciones para determinar una posible responsabilidad administrativa en materia de protección de datos e imponer una sanción económica.

DI NO A LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES Y VIOLENTOS

CANAL PREFERENCIAL AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



www.aepd.es [@AEPD_es](https://twitter.com/AEPD_es)

Información general que se ha de aportar en la comunicación al Canal prioritario de la AEPD:

- Describir con el mayor detalle posible las circunstancias en las que se ha producido la publicación del contenido indicando, en su caso, que la publicación afecta a menores de edad matriculados en el centro educativo.
- Identificar al alumno/a cuyos datos se publican en abierto y además indicar que esta comunicación se realiza desde la Dirección del centro o como coordinador/a de bienestar y protección o director/a del centro educativo.
- Identificar claramente el contenido del que se solicita la retirada (vídeos, fotografías, audios, información) y el perfil social a través del que, en su caso, se está publicando, incluyendo las distintas direcciones web de acceso (<http://...>).
- Especificar si se ha denunciado la publicación ante Policía, Guardia Civil o Fiscalía, acompañando copia de la denuncia.
- Especificar si se ha solicitado previamente la retirada a las redes sociales o prestadores de servicios, incluyendo en tal caso copia de la solicitud y de la respuesta obtenida.

<https://www.aepd.es/documento/coordinador-bienestar-canal-prioritario.pdf>

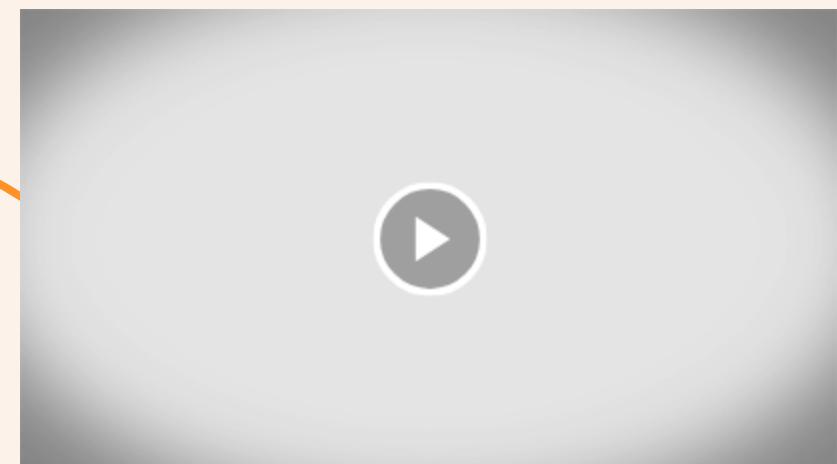
Más información: plandigitalfamiliar.aeped.es/

EFFECTOS SOBRE LA SALUD

USO INADECUADO DE PANTALLAS

RIESGO!!

Agencia Estatal de Protección de Datos



CUESTIONES



Cesión de datos en poder de la Administración.

Ley Orgánica 15/1999 :

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Artículo 7. Datos especialmente protegidos.

3. Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por **razones de interés general**, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

La edad es un dato de carácter personal, y salvo que medie consentimiento expreso del afectado, no podrá ser conocido.

Artículo 11. Comunicación de datos.

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

Datos proporcionados a las Comisiones de Escolarización.

Todos los años la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana dicta Instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana para el curso escolar siguiente. Dichos procedimientos son de concurrencia competitiva. Uno de los criterios para asignar un punto complementario es el referente a la “Discapacidad del alumnado, padres, madres y hermanos/as”.

Respecto al tratamiento de datos, según el Artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, “El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa”, **se supone que se presta el consentimiento al estar regulado el proceso y aportar informes necesarios con el fin de acreditar la discapacidad y poder ser valorados en este apartado.**

Por lo tanto, los padres prestan su consentimiento para que sus hijos participen en el proceso de admisión de alumnos, aceptando con la suscripción de la solicitud el conjunto normativo que regula el proceso.

Adaptaciones curriculares .

Art 72.3 de la LOE: “Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos”.

La existencia de adaptaciones curriculares se justifican por la existencia de datos relacionados con la salud de los alumnos, de ahí que sea aplicable el art 7 de la Ley Orgánica 15/1999, 3. “Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de **interés general**, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente”, y así, deberá procederse, en todo caso, a recabar el consentimiento expreso de los padres como responsables del alumno.

Por último, **quien obtenga dichos datos, debe abstenerse de realizar cesiones de datos de carácter personal, salvo que concurra consentimiento, pues la comunicación o cesión de datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas, constituye una infracción muy grave** recogida en el art 44.4 de la citada LOPD: “4. Son infracciones muy graves: a) La recogida de datos en forma engañosa y fraudulenta. b) La comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas. c) Recabar y tratar los datos de carácter personal a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 cuando no medie el consentimiento expreso del afectado;”

Datos en un foro de una página web sobre alumnado usuarios registrados en el foro.

Según el Art 3.a) de la LOPD se entenderá por datos de carácter personal cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Por lo tanto, será **suficiente con que los datos permitan hacer identifiable a la persona concreta** para que se trate de datos de carácter personal.

Las páginas Web en la que se producen los registros de usuarios, tienen la obligación de obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento o posible cesión de sus datos y la de informar sobre los derechos que les asisten, así como sobre la identidad y dirección del responsable y sobre el uso que se va a dar a esos datos. Estas obligaciones suelen cumplirse mediante formularios y cláusulas a los que se accede a través de enlaces como pueden ser “**aviso legal**” o “**política de protección**” siendo necesario, que los afectados no puedan introducir dato alguno en la base de datos sin antes tener conciencia del citado aviso y “aceptarlo”, haciendo “click” en el lugar correspondiente. Desde ese momento, los dos supuestos esenciales de dirección de correo electrónico permiten identificar al titular de la cuenta.

Por lo que se refiere a la publicación en el foro de la página Web correspondiente de “**correos insultantes**” sobre cualquiera de los usuarios registrados en el foro, dicha publicación podría resultar contraria tanto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, como a lo previsto por la Ley Orgánica 15/1999, LOPD.

Consentimiento de los menores de edad para tratar datos personales.

El Artículo 13 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD respecto al Consentimiento para el tratamiento de datos de menores de edad, diferencia dos supuestos básicos:

el primero referido a los **mayores de 14 años**, a los que la Ley atribuye capacidad para la realización de determinados negocios jurídicos,

“Podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de catorce años con su consentimiento, **salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.**”

y el segundo, al consentimiento que pudieran prestar los menores de 14 años.

Con independencia del tipo de dato personal de que se trate, **será necesario recabar el consentimiento expreso y por escrito de sus padres o sus representantes legales.**

En ningún caso podrán recabarse del menor datos que permitan obtener información sobre los demás miembros del grupo familiar, o sobre las características del mismo, sin el consentimiento de los titulares de tales datos. No obstante, podrán recabarse los datos de identidad y dirección del padre, madre o tutor con la única finalidad de recabar la autorización

Publicación de calificaciones del alumnado no universitario.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no contiene referencia específica que habilite la publicidad de dichas calificaciones obtenidas por los estudiantes a través de sitios web.

La Agencia de Protección de datos considera que no hay obstáculo para su publicación siempre que se garantice el acceso restringido a sus propios datos personales, mediante sistemas de firma electrónica, u otros medios como contraseñas seguras, etc.

En consecuencia , se recomienda que **no se proceda a publicar en Internet las calificaciones** de los alumnos considerados, salvo que se obtenga el consentimiento previo y expreso de los alumnos afectados.

Información sobre el alumnado a la Policía

LEY ORGÁNICA 15/1999. Artículo 11. **Comunicación de datos.**

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.
2. El consentimiento exigido en el apartado anterior **no será preciso:**
 - a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.
 - b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
 - d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Por lo tanto, el centro educativo **no debe ceder los datos de sus alumnos a la policía si la petición no viene avalada por una orden judicial, es solicitada por las autoridades citadas en el art 11, o se acredita su necesidad según el art 22.2.** (resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales).

Acceso de padres separados a datos personales de sus hijos.

Art 162 del Código Civil

“Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados”

Corresponde al juez, según el art 92 del Código Civil, mediante la resolución judicial de separación y el preceptivo convenio regulador, decidir sobre la **patria potestad y la guarda y custodia** de los hijos, siendo normalmente compartida la patria potestad y asignada la guarda y custodia a uno de los progenitores.

El ejercicio de la patria potestad es determinante para ostentar el ejercicio de la representación legal de los menores y por tanto, para acceder a todos los datos relativos a su evolución educativa, en la que según la legislación educativa, deben participar los padres.

Así, si uno de los padres pierde la patria potestad de su hijo menor por resolución judicial, pierde su condición de representante legal del menor, y por tanto, no podrá acceder a los datos personales de su hijo sin su consentimiento, siempre que sea mayor de 14 años, o del otro progenitor que ostente la patria potestad.

Será necesario por tanto, que los padres acrediten que tienen la patria potestad sobre sus hijos con la resolución judicial que apruebe el convenio regulador.

USO DE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA

Con carácter general **NO**. Se debe de hacer uso del correo corporativo, moodle...

POSIBLE EXCEPCIÓN: Viaje a la nieve donde la aplicación de mensajería puede facilitar la localización del alumnado (se recomienda que en el grupo creado haya algún parentesco). Prima el interés superior del menor. Accidente de un alumno/a para tranquilizar a los progenitores.

¿Y LA CREACIÓN DE UN GRUPO CON LOS PADRES?

Con carácter general **NO**. Se hará uso de la web familia. No obstante sería aplicable la excepción anterior.

ACCESO POR PARTE DEL CENTRO EDUCATIVO A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL ALUMNADO

NO. Supone un acceso a datos de carácter personal.
Se requiere el consentimiento del alumno si es mayor de 14 años o de sus padres.

EXCEPCIÓN: interés público. En riesgo la integridad de algún alumno. Por ejemplo: ciberacoso, grooming, sexting o violencia de género.

https://ceice.gva.es/documents/169149987/173803185/Acords_autoritzacio_doc_4.pdf

**supuestos
autolesiones**

¿PUEDE UN ALUMNO/A O SUS REPRESENTANTES LEGALES EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN A APARECER EN UN LISTADO DE ADMITIDOS O DE CONCESIÓN DE UNA BECA?

SI. Cuando prima el derecho a la intimidad . Deben existir motivos fundados para que el centro lo elimine del listado de admitidos. Ejemplo: violencia de género. (los centros disponen de listados publicables y NO PUBLICABLES)

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE PUBLICARSE SOBRE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y SUBVENCIONES?

Ley de transparencia obliga a publicar el importe, objetivo o finalidad y los beneficiarios. Nunca publicar nombre, apellidos y DNI conjuntamente. Si la beca o subvención están fundadas en situaciones de discapacidad será suficiente con asignar un número al beneficiario. Ejemplo DNI, código asignado al llenar la solicitud o NIA.

Si no existe concurrencia competitiva se debe valorar si es necesario hacer público el listado. Ejemplo: ayuda concedida a alumnado que no supera determinados umbrales de renta. (Informe 0240/2017 o Informe 0267/2017 Gabinete Jurídico AEPD)

COMUNICACIÓN DE DATOS DE MENORES A SERVICIOS SOCIALES

La comunicación debe estar amparada en el interés superior del menor (Ley Orgánica 1/1996). La comunicación a servicios sociales sin consentimiento de los progenitores queda justificada en las situaciones de riesgo o desamparo.

¿SE PUEDEN COMUNICAR LOS DATOS DE UN ALUMNO A UN CENTRO SANITARIO SIN CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS PADRES?

SI. En los casos en los que se requiere intervención inmediata. Por ejemplo cuando se ha producido un accidente en el centro o ante una petición de la autoridad sanitaria para garantizar la salud pública (epidemia). Informe 0023/2017 Gabinete Jurídico AEPD.

CONSENTIMIENTO: los supuestos contemplados en la Resolución de 11 de diciembre de 2017 por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (intercambio de información centro educativo-USMIA).

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.



UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS

La Subsecretaría es el órgano responsable de los ficheros de datos de carácter personal y actualmente de la relación de actividades de tratamiento. Debe velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Los centros deben solicitar autorización a la Subsecretaría para usar plataformas diferentes a las proporcionadas por la Administración.

Aspectos a tener en cuenta por el centro en relación al Cloud computing:

- Medidas de seguridad exigidas por la legislación.
- Contrato que incluya las responsabilidades del responsable de tratamiento y encargado de tratamiento de datos.
- Procedimiento para implementar y mantener las medidas de seguridad.
- Procedimiento para la recuperación de datos, portabilidad de datos, borrado seguro de datos personales.
- Certificado de destrucción de datos cuando finalice el contrato.

CARTA INFORMATIVA A LOS CENTROS DOCENTES DE 30 DE ABRIL DE 2021 DE LA SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS

Los centros públicos GVA tienen que crear, dentro sus páginas web, un apartado denominado «Protección de Datos» con la relación de los RAT (Registros de Actividades de Tratamiento) que son aplicables en cada centro y enlazar a la URL:

<https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS(AEPD)
INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO (GUÍA PARA CENTROS EDUCATIVOS, INFORMES JURÍDICOS, PREGUNTAS FRECUENTES, INFOGRAFÍAS ETC)

<https://www.tudecideseninternet.es/aepd/>

PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

- Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana

Artículo 10. **Abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.**

Artículo 17. **Derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.**

EDUCACIÓN:

- Pleno ejercicio de su derecho a la educación, que comprende el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en un sistema educativo equitativo e inclusivo en todos sus niveles.
- Crear canales de participación accesibles que faciliten su intervención en los procesos democráticos de adopción de decisiones.
- Se debe fomentar la participación activa del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y la capacidad crítica.
- Existencia de un número de plazas adecuado y suficiente, que asegure la efectividad del derecho a la educación de los niños, de las niñas y de los adolescentes en igualdad de condiciones, así como la formación continua de los equipos directivos, docentes y del resto de profesionales implicados en la atención a la diversidad
- Fomento de las enseñanzas postobligatorias y formación continua.

- **Educación Infantil primer ciclo.** La Generalitat promoverá la educación de cero a tres años y garantizará la creación de los espacios que aseguren la educación infantil de primer ciclo (la aprobación de la orden 7/2015 actualmente derogada que regulaba la implantación de manera experimental de las unidades de 2 años en CEIPs).
- **Programas de becas, ayudas de comedor y de transporte,** así como cualesquiera otros que promuevan la equidad y la inclusión en el ejercicio del derecho a la educación en los niveles de enseñanza obligatoria.
- **La conselleria competente en materia de educación garantizará el acceso universal a los materiales curriculares** en las enseñanzas obligatorias (xarxa libres orden 26/2016).
- **Acogimiento residencial o familiar del menor:** prioridad matrícula centro educativo más cercano a su domicilio o en el que estén matriculados sus hermanos u otros miembros de la familia acogedora(Decreto 40/2016 y Orden 7/2016).
- **Se garantizará la prioridad y gratuidad de los servicios escolares y extraescolares del centro educativo a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Generalitat.**

PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

- Ley orgánica 8/2021 , de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia (estatal)

(Ámbito educativo: arts. 30-35.)

- Plan de convivencia y resolución pacífica de conflictos.
- Las administraciones educativas y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los **certificados obligatorios** (Ej: Certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales)
- Las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet.
- Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley.
- Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado.

Destacar las siguientes funciones:

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado.
- Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ante un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

Mi móvil y yo



unicef | para cada infancia

LA GUÍA QUE NO VIENE CON EL MÓVIL

CARTELES

VÍDEO

CANAL PRIORITARIO

¿Sabías que...?

SOBRE EL USO DE TELÉFONO MÓVIL

El **94,8%** de los adolescentes dispone de móvil con conexión a Internet, dispositivo al que acceden antes de los **11 años** por término medio.

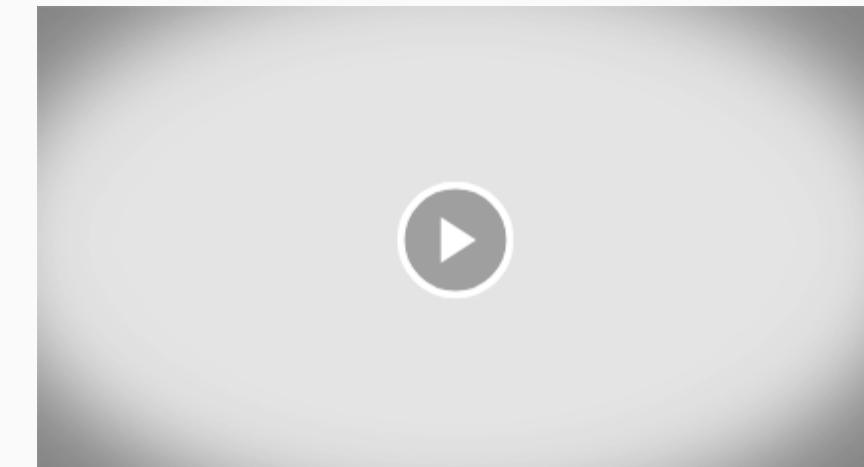
El **92,2%** de los estudiantes de 1.º y 2.º de ESO tienen smartphone propio.

SOBRE EL PAPEL DE LOS PADRES Y MADRES:

Solo el **29,1%** de los adolescentes afirman que sus padres les ponen normas sobre el uso de las tecnologías; el **24%**, que le limitan las horas de uso; y el **13,2%**, los contenidos a los que acceden.

1 de cada 4 tiene discusiones en casa todas las semanas por el uso del móvil o las tecnologías.

El **36,8%** afirma que paradójicamente sus padres acostumbran a utilizar el móvil en las comidas.



Plan digital familiar

Recomendaciones generales para las familias



Apagar los dispositivos electrónicos que nadie esté usando.



Evitar el uso de dos o más dispositivos a la vez.



Establecer **límites de tiempo** para el uso de pantallas: De **0 a 2 años** se debe evitar su uso, ya que no hay un tiempo seguro. De **3 a 5 años** menos de una hora diaria y a partir de **5 años** menos de dos horas de ocio digital al día.



Fomentar el **ejercicio físico en familia**, ya que se sabe que cuanta menos actividad física se hace, más tiempo se dedica a las pantallas.



Evitar los **soportes de pantallas** para el carrito, para el coche, etc. Esto aumenta el tiempo de pantalla y les impide ser conscientes del entorno que les rodea y poder relacionarse con él. **Buscar** alternativas como dormir, jugar, escuchar música o comentar el paisaje.



Usar los dispositivos con una **postura adecuada**, hacer descansos cada 30 minutos y realizar paseos cortos y estiramientos.



Evitar **tiempos prolongados de pantallas retroiluminadas** y la consiguiente fatiga visual. Debemos seguir la regla del 20/20/20: cada 20 minutos de exposición a la pantalla, parpadear 20 veces y fijar la mirada a un objeto lejano durante 20 segundos.



Planificar **rutinas y actividades sin pantallas** a diario según la edad, ratos de desconexión: juegos, manualidades, pintar, leer, etc.



Establecer **zonas libres de pantallas** como el dormitorio o el baño. Podemos elegir un lugar para dejar los dispositivos cuando no los usamos, un "aparcamiento de dispositivos".



Reducir su uso en **zonas de juego y durante las comidas**.



Evitar el uso de pantallas 1-2 horas antes de acostarse.



Atención plena sin distracciones cuando estemos estudiando, trabajando o en los tiempos en familia. En esos momentos, dispositivos silenciados o apagados y fuera de la habitación.



Fomentar el **uso creativo de las tecnologías**: crear un álbum de fotos familiar o vídeos, buscar información juntos sobre algo que nos genere curiosidad, etc.



Elegir **contenidos apropiados a la edad** de los niños y asegurarnos de que vienen de fuentes fiables.



Estar **presentes y conocer los contenidos**. Revisarlos antes de que acceda el niño para poder decidir si son adecuados o no. Evitar el uso de "dispositivos niñera" y estar junto a ellos cuando usen las pantallas.



Fomentar en los niños el **pensamiento crítico**.



Trabajar la **empatía digital: ser capaz de ponerse en el lugar del otro** y entender que, tras las pantallas, lo que hay son personas.



Cederles **nuestros dispositivos antiguos** en vez de regalarles uno nuevo ya que, si regalamos un dispositivo nuevo al niño, entenderá que es suyo y le costará más aceptar la supervisión de sus padres.



Antes de ceder un dispositivo, realizar el **Plan Digital Familiar** y establecer **límites claros** en tiempos, espacios, tiempo de desconexión, pedir permiso para comprar o instalar aplicaciones, entre otras.



Hacer **revisiones periódicas de los dispositivos** con los hijos. Si lo hacemos con ellos no vulneraremos su intimidad y les ayudamos a detectar riesgos de forma precoz y encontrar soluciones.

Con el apoyo de



TIK TOK



RECOMENDACIONES PARA USUARIOS EN LA UTILIZACIÓN DE CHATBOTS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Consejos generales en cuanto a los sistemas.

Revisar que se ofrece:

- una política de privacidad y aviso legal que incluya: identificación clara y precisa del responsable del tratamiento, y de sus datos de localización, fiscales y contacto;
- información clara de protección de datos con referencia al RGPD;
- información para poder ejercer los derechos de protección de datos;
- información sobre si el chatbot continúa aprendiendo de las conversaciones mantenidas con los usuarios y qué operaciones realiza con esos datos una vez mejorado.

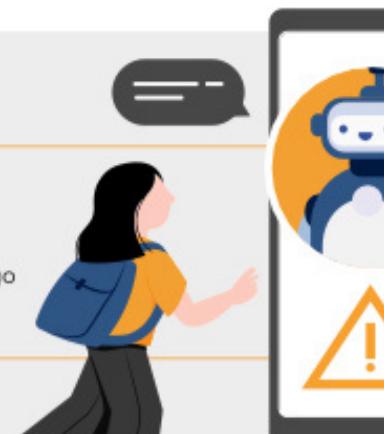


Consejos para los usuarios. No aceptar que:

- se soliciten datos de registro que no sean necesarios;
- se solicite consentimiento sin definir para qué se van a tratar los datos y sin que permitan retirarlo en cualquier momento, o se realicen transferencias a países que no ofreczan garantías suficientes
- La Agencia también recomienda limitar los datos personales que se exponen, no dar datos personales de terceros si hay dudas de que el tratamiento va a trascender el ámbito doméstico y tener en cuenta que no hay garantías de que la información proporcionada por el chatbot sea correcta. Dependiendo del sistema, puede producir daño emocional, desinformación o inducir a engaño.

Menores

Un chatbot no es un juguete.
No permitas que los menores a tu cargo
lo utilicen sin tu supervisión.



CHATBOT



Programa informático basado en la inteligencia artificial que es capaz de mantener una conversación con un internauta, sobre un tema específico.

"los chatbots son cada vez más habituales en los servicios de marketing, venta y posventa de las empresas para relacionarse con su clientela"

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

whisper



dall-e-3



INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Una guía rápida para docentes sobre ChatGPT alineada con 'What Works Best'

Creado por Andrew Herft
Traducido por Gisele Cordero

<https://ramiro.cat/formacio/wp-content/uploads/2023/03/Chatgpt-EN-EDUCACIO.pdf>



RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS MENORES (Y DE SUS PADRES Y MADRES) POR LOS ACTOS COMETIDOS EN INTERNET

Acosar a otras personas, intimidarlas, discriminarlas, expresar una burla o publicar contenidos sensibles a través de redes sociales y otros servicios de internet puede vulnerar sus derechos e ir contra la ley. Puede constituir una **infracción administrativa** e incluso un **delito**.

Padres, madres o tutores legales pueden llegar a tener que responder económicamente por las infracciones administrativas y conductas delictivas de sus hijos e hijas menores de edad, así como por los daños y perjuicios materiales y morales causados.

► **Supervisar y poner límites**
Para evitar estas consecuencias puedes ayudarte de un software de **control parental**, pero no te relajes, en tu mano está la mejor supervisión. Te recomendamos acordar con tus hijos e hijas los **filtros, restricciones y tiempos**.



Quien difunda ilegítimamente **contenidos o información sensible de otras personas sin su consentimiento** puede incurrir en distintos tipos de responsabilidades:

► Responsabilidad administrativa

La publicación sin consentimiento de información sensible de una persona (imágenes, audios, videos o información de carácter sexual o violenta que permita identificarla) a través de Internet supone una infracción de la normativa de protección de datos que, sin perjuicio de que se denuncie ante el **Canal Prioritario** de la Agencia para solicitar la retirada urgente de esos contenidos, puede terminar en una sanción económica a quien la haya publicado o contribuido a la difusión.

De la sanción económica por infracción a la normativa de protección de datos impuesta a menores de edad responden solidariamente sus padres, madres o tutores. **Ejemplo de procedimiento sancionador** en el que la multa impuesta tiene que ser abonada por los padres al tratarse de un menor.

Es una infracción tanto obtener los datos ilícitamente (imágenes, videos, audios u otros contenidos) como quien, sin consentimiento de la persona afectada, los ha difundido o publicado en Internet.

► Responsabilidad civil

Los daños y perjuicios materiales y morales causados a terceros por menores de edad como consecuencia de estas conductas (delictivas y no delictivas) dan lugar a responsabilidad civil patrimonial, de la que se hacen cargo los padres o tutores.



► Responsabilidad penal

Los menores de edad mayores de 14 años también responden* por los delitos tipificados en el Código Penal como el acoso, las amenazas o la difusión o el reenvío de imágenes que menoscaben gravemente la intimidad de una persona, aunque se hubieran obtenido con su permiso, aplicables en casos de sexting, ciberacoso o ciberbullying.

Las medidas en estos casos dependen de sus circunstancias: desarrollo evolutivo, antecedentes, etc., y normalmente se impone la realización de servicios en beneficio de la comunidad o tareas socio educativas, pudiendo llegar a la libertad vigilada e incluso a la privación de libertad (internamiento en centros o permanencia de fin de semana).

*Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor

► Responsabilidad disciplinaria en el ámbito educativo

Estas conductas dan lugar a responsabilidad disciplinaria cuando se producen en los centros escolares (acoso, intimidación, humillación, ofensas graves, discriminación o violencia a otros alumnos o profesores realizadas a través de Internet). Se pueden imponer medidas correctivas que van desde la amonestación verbal o el apercibimiento por escrito a la suspensión del derecho de asistencia al centro o la expulsión del alumno o alumna.



AEPD_es



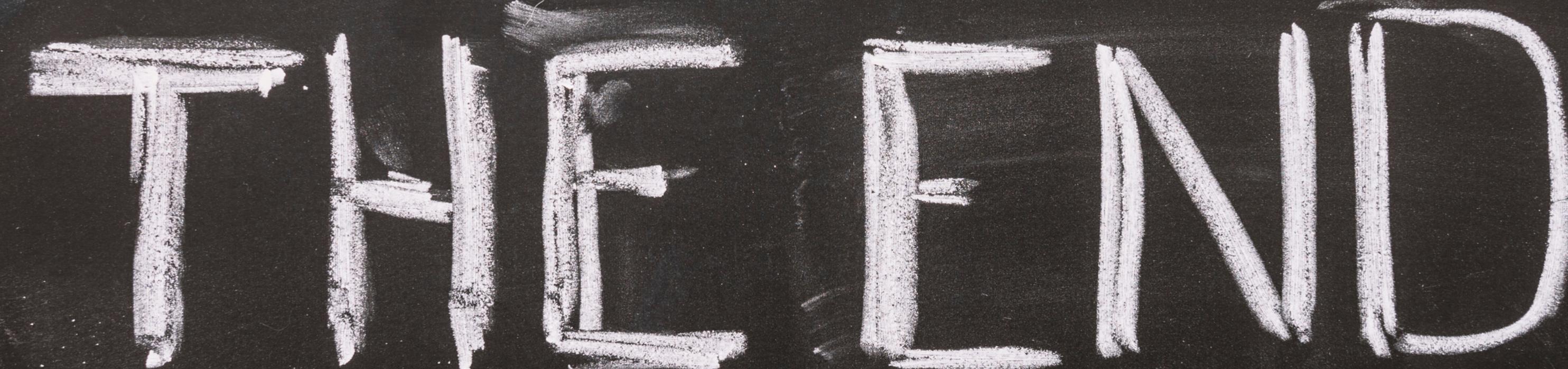
AEPD



www.aepd.es



@aepd.es



Marvin Minsky, científico estadounidense y uno de los padres de la IA.

“¿Heredarán los robots la Tierra? Sí, pero serán nuestros hijos”

Tim Cook, actual director ejecutivo de Apple Inc.

“Lo que todos tenemos que hacer es asegurarnos de que estamos usando la IA de una manera que sea en beneficio de la humanidad, no en detrimento de la humanidad”.

Adelia Boscá
Inspectora Educación DTE Alicante